

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban el “Protocolo para el reporte de la Declaración Jurada de conflicto de intereses de los servidores del OSIPTEL”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00348-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 29 de diciembre de 2023

MATERIA :	PROTOCOLO PARA EL REPORTE DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS SERVIDORES DEL OSIPTEL
-----------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que aprueba el “Protocolo para el reporte de la declaración jurada de conflicto de intereses de los servidores del OSIPTEL”; y

(ii) El Informe N° 392-OAJ/2023 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, presentado por la Gerencia General, que sustenta el proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, desarrolla los principios, deberes y prohibiciones éticas del servidor público, entre los cuales se encuentran: (i) el Deber de Neutralidad, referido a la actuación con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones; y (ii) el Deber de Responsabilidad, referido a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, los servidores públicos como miembros de la sociedad y como individuos que intervienen a través de distintos roles, cuentan con intereses personales;

Que, un conflicto de intereses puede ocurrir cuando los intereses personales de un servidor público interfieren de alguna manera con los intereses y objetivos de la entidad, pudiendo verse afectado con ello su trabajo y responsabilidades, así como el compromiso de integridad que le asiste, constituido como uno de los valores de los colaboradores del OSIPTEL, plasmado en el Plan Estratégico Institucional 2023-2027;

Que, tomando como referencia estándares internacionales y las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, el tratamiento de situaciones de conflicto de intereses debe ser abordado desde una perspectiva de prevención, educación y participación;

Que, mediante Resolución N° 101-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el “Protocolo de reporte de Conflicto de Intereses de los servidores del OSIPTEL” y el “Sistema de Conflicto de Intereses del OSIPTEL”, que a lo largo de estos años se ha fortalecido;

Que, asimismo, debe resaltarse el trabajo que viene realizando el OSIPTEL para concientizar a los servidores en la necesidad de transparentar alguna posible situación que pueda generar un conflicto de intereses, a fin de que ésta sea gestionada de manera oportuna;

Que, adicionalmente, a través de la Resolución N° 166-2023-GG/OSIPTEL de fecha 15 de mayo de 2023, se

conformó la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Osipitel, al interior de la Gerencia General;

Que, como parte de las mejoras se ha previsto que una sola unidad de organización consolide el mantenimiento, seguimiento y control de la gestión de la integridad institucional y, por tanto, del cumplimiento del sistema de conflicto de intereses;

Que, en virtud de lo anterior, corresponde aprobar el nuevo Protocolo para el reporte de la Declaración Jurada de conflicto de intereses de los servidores del OSIPTEL, estableciendo las funciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del OSIPTEL y los supuestos adicionales para la presentación del reporte de la Declaración Jurada;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y conforme a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 966 de fecha 21 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Protocolo para el reporte de la Declaración Jurada de conflicto de intereses de los servidores del OSIPTEL”.

Artículo Segundo.- El Protocolo aprobado en el Artículo Primero entra en vigencia a partir de primer día útil de enero de 2024.

Artículo Tercero.- Derogar el Protocolo de reporte de Conflicto de Intereses de los servidores del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 101-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General que realice las acciones necesarias para la difusión del Protocolo aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución a todos los órganos y servidores del OSIPTEL.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General del Osipitel disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de la misma y el “Protocolo para el reporte de la Declaración Jurada de conflicto de intereses de los servidores del OSIPTEL” en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y publíquese.

JESUS OTTO VILLANUEVA NAPURI
Presidente Ejecutivo (e)

2250456-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Otorgan a favor del Proyecto Chavimochic III Etapa, la reserva de recursos hídricos del agua superficial proveniente del río Santa****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0002-2024-ANA**

San Isidro, 4 de enero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2030-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG, emitido por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Memorando N° 3030-2023-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0036-2023-ANA-DCERH/CAC, emitidos por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y, el Informe Legal N° 0004-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el numeral 5 artículo 15 de la Ley N° 29338 dispone que es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el artículo 206 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible otorgado por la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el cual se separa un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional, y su artículo 207 establece los requisitos para otorgar la reserva de recursos hídricos;

Que, el numeral 1 del artículo 208 del citado Reglamento, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motivan;

Que, con Oficio N° 2030-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, solicita a la Autoridad Nacional del Agua, la reserva de recursos hídricos para el Proyecto Chavimochic de las aguas superficiales del río Santa, para ello emite opinión favorable, el cual es de interés nacional;

Que, el Informe N° 107-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/DGIHR/CHAVIMOCHIC de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura y Riego, evalúa el correspondiente Estudio Hidrológico, elaborado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, donde se expone la capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto, así como el esquema hidráulico del proyecto; donde emite opinión favorable considerando que los beneficios del Proyecto Chavimochic contribuirán para el desarrollo nacional, así como el desarrollo económico de la Región la Libertad, recomendando que se derive a la Autoridad Nacional del Agua para proseguir con el trámite de la reserva de recursos hídricos a nombre del MIDAGRI como titular del proyecto Chavimochic;

Que, mediante Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM del 23 de julio de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de la Libertad - GORE La Libertad, y el Ministerio de Agricultura y Riego, hoy Ministerio de Desarrollo

Agrario y Riego, se transfiere la titularidad del Proyecto Chavimochic III Etapa del GORE La Libertad, a favor del MIDAGRI, en el marco de lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, a través del artículo único de la Ley N° 31571, se declara de prioritario interés nacional y necesidad pública la adopción de las medidas por parte del Poder Ejecutivo que garanticen la culminación de la Presa Palo Redondo, la misma que es componente del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic III Etapa;

Que, en ese sentido, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 0036-2023-ANA-DCERH/CAC, concluye que, de la evaluación del expediente de solicitud de la reserva de recursos hídricos del río Santa, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y es procedente otorgar a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la reserva de recursos hídricos superficiales provenientes del río Santa en la bocatoma Chavimochic, por un volumen anual de 664.46 hm³ para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 39,335.00 hectáreas de la III Etapa del Proyecto Chavimochic;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal de vistos, de conformidad con la recomendación técnica, opina que, se ha cumplido con los requisitos previstos para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos conforme al artículo 207 del Reglamento de la Ley N° 29338, por lo que legalmente resulta viable que se otorgue la reserva de recursos hídricos;

Que, con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, de conformidad con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, así como lo previsto, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Otorgamiento de la reserva de recursos hídricos**

Otorgar, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que de acuerdo al Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM es la entidad titular del Proyecto Chavimochic III Etapa, la reserva de recursos hídricos del agua superficial proveniente del río Santa en la bocatoma Chavimochic, por un volumen anual de 664.46 hm³ para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 39,335.00 hectáreas del proyecto en mención, según el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA	DEMANDA HÍDRICA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ANUAL
RÍO SANTA	DEMANDA HÍDRICA FUTURO AREA POR INCOPORAR Y DE USO POBLACIONAL FUTURO.	44.59	40.83	45.87	44.47	45.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.30	44.91	303.89
	DEMANDA HÍDRICA EN EXCESO EPOCA DE LLUVIAS (REGULACION).	70.00	80.00	110.57	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	360.57
	DEMANDA TOTAL	114.59	120.83	156.44	144.47	45.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37.30	44.91	664.46

Artículo 2.- Vigencia

La reserva de recursos hídricos es otorgada por el plazo de dos (2) años, contados desde su publicación.

Artículo 3.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña y la Administración Local de Agua Chicama, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar

periódicamente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2250801-1